

Reglamento Organizacional del OPD SSMZ

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 46. Al frente de cada una de las Direcciones dependientes del Organismo, habrá una persona

titular, quien se auxiliará por las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento o de Oficina de acuerdo

a los requerimientos de servicio y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 47. Compete a los titulares de las Direcciones las funciones y obligaciones las siguientes:

I. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos que les encomienden y desempeñar las funciones que les deleguen y las comisiones que le confiera, informándole

sobre el desarrollo de las actividades correspondientes;

II. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Dirección General, los estudios

y proyectos que elaboren las dependencias a su cargo;

III. Coordinar las acciones que le sean encomendadas conjuntamente con otras dependencias

del Organismo;

IV. Atender todo lo relativo a las Direcciones, Entidades, Instituciones, Vocalías y Representaciones que le señale el presente Reglamento y le asigne la Dirección General;

15

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y a las que les sean

señaladas por delegación de facultades o le corresponda por suplencia;

VI. Normar y coordinar la injerencia sobre las Unidades de Atención Médica y Hospital General que tengan que ver con su competencia;

VII. Proporcionar, previo acuerdo de la Dirección General, la información, datos o

cooperación que les sean requeridos por otras dependencias del sector salud del Estado;

VIII. Proponer a la Dirección General las medidas jurídicas, técnicas y administrativas que

estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Organismo;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, previo acuerdo de la Dirección General;

X. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y operativo de las

áreas a su cargo;

XI. Difundir entre el personal a su cargo los ordenamientos y manuales de procedimiento

dictados por las autoridades para un mejor cumplimiento en la prestación de los servicios;

XII. Cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos, reglamentos y manuales que rigen el

buen funcionamiento del Organismo;

XIII. Ejercer las funciones y facultades, por conducto de las Direcciones de su adscripción que

en materia de salud le confieren las Leyes y el presente Reglamento;

XIV. Intervenir en la promoción y remoción del personal de la Dirección a su cargo y en el

otorgamiento de licencias y estímulos a que haya lugar;

XV. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo del personal a su cargo

en coordinación con el área competente del Organismo;

XVI. Controlar que el gasto de su Dirección no exceda de lo presupuestado;

XVII. Asesorar en asuntos de su especialidad al personal del Organismo;

XVIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras direcciones, cuando así se requiera,

así como con las instituciones públicas y privadas relacionadas con su área de

competencia; y

XIX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le

encomiende la Junta de Gobierno, y/o la Dirección General.